

D. MANUEL MOLINA MUÑOZ
Director Gerente de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid
Julián Camarillo, 4
28037 MADRID

ILMO SR.:

ALEJANDRO PERALES ALBERT, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en c/ Cavanilles nº 29, 28007 Madrid cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma que desempeña; comparece ante el Sr. Director General de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE:

Que la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)** es una asociación de consumidores privada, pero de interés público reconocido en la Ley; como tal carece de ánimo de lucro y está dotada de personalidad jurídica propia, correspondiendo su ámbito de actuación a todo el Estado Español, siendo su duración indefinida, y estando sus estatutos sociales debidamente inscritos ante los órganos pertinentes de la Administración Pública. AUC -CM, organización correspondiente en la Comunidad de Madrid, está inscrita en el registro de asociaciones de la Comunidad e Madrid con el número 24.843.

Que la AUC goza de legitimación activa para ejercer acciones en defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios.

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20-1º de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en los artículos 69-1º, 70, 134-3º de la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, viene a formular **ESCRITO DE DENUNCIA Y DE PETICION DE INICIACION DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCION DE LO DISPUESTO EN LA LEY de la Comunidad de Madrid 5/2002, de 26 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.**

Se fundamenta la presente denuncia y petición de iniciación del expediente administrativo sancionador en los siguientes,

HECHOS

En nuestra labor de seguimiento de la publicidad hemos detectado un anuncio de la marca de alcohol **BEEFEATER** sito en una valla en el solar situado en la calle Doctor Esquerdo a la altura del número 149 entre las calles Pez Volador y Los Astros la fecha de referencia.

A dichos hechos les serían de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad de Madrid, en su artículo 28.1.h) prohíbe expresamente la publicidad, directa e indirecta, de bebidas alcohólicas y de tabaco en todos los lugares donde esté prohibida su venta, suministro y consumo.

En su artículo 30.3 la citada Ley prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, exceptuando las terrazas y veladores o los días de feria o fiestas patronales o similares regulados por Ordenanza Municipal.

En su artículo 52.2, señala que la comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid aprobado mediante Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

En su artículo 53.1 se consideran responsables de la infracción como autores de la misma las personas físicas o jurídicas, usuarios, titulares o gestores de entidades, centros o servicios, que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ley, respondiendo también en su caso solidariamente del pago de las sanciones derivadas de infracciones previstas en esta Ley en materia de publicidad (artículo 53.2.b), el anunciante, el empresario creador de la publicidad y el empresario difusor de la publicidad.

En su artículo 56.1 se establece como infracción grave el incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, 28, 30 (excepto los apartados 1 y 3, en lo referente al consumo en la vía pública), 31 y 32, sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias químicas.

En su artículo 61.2.b) se establece que la competencia de los órganos de la Consejería de Sanidad previstos en el artículo 146 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM), con determinadas excepciones que no afectan a este caso.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, por formulada denuncia y por solicitada la incoación de un expediente administrativo sancionador por la comisión de una infracción contenida en la Ley 5/2002, de 26 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos y cuyo relato fáctico se ha descrito en el cuerpo de este escrito, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos, se proceda:

1º) a acordar la incoación de expediente administrativo sancionador correspondiente en el que se impute la comisión de infracción de la Ley 5/2002, consistente en emitir publicidad de tabaco en áreas de espera de transporte público.

2º) a considerar responsable solidario de la infracción y de la sanción que, en su caso se acuerde, al anunciante señalado, a la agencia de publicidad que haya diseñado el cartel denunciado y al gestor del soporte de publicidad exterior en los que se ha insertado la publicidad objeto de denuncia.

3º) a tener como parte interesada en el ejercicio de legítimos intereses colectivos de los consumidores y usuarios a AUC, dado que se está ante la protección de un riesgo para la salud de los consumidores que es un derecho básico y prioritario. Igualmente a ser considerada como parte en el expediente, se le dé traslado y copia de todas y cada una de las actuaciones que deriven en su día de este expediente.

4º) a que tras la substanciación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y previa calificación de la infracción cometida como grave, se imponga la sanción que corresponda.

5º) Además de la multa que, en atención a la gravedad de los hechos deba corresponder y considerando la trascendencia social y la evidente y acreditada intencionalidad en la infracción, se solicita además que, por razones de ejemplaridad y en virtud de lo previsto en el artículo 62, se acuerde dar publicidad a la sanción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tres diarios de mayor difusión de la Comunidad.

Madrid, 14 de Abril de 2008

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC